

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 24 de marzo de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
000840-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Legal N°000446-2025-GM/SGT-AL-MPH, de fecha 21 de marzo del 2025, emitido por el área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Expediente Digital N°71626, de fecha 07 enero de 2025, el administrado **GUERRA PEREZ JAVIER** identificado con **D.N.I. N.º 80411278**, solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan, en aplicación del Artículo 13º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, concordante con el Artículo 338º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, rigiéndose de acuerdo a lo establecido en el Artículo 252º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
065732	25/11/2018	M28	"G"	En Proceso el Área de Sanciones (INFORME 00018-2025-MPHZ/GM/SGT/V20) NO se ubicó la PITT
000404	27/03/2019	M28	"G"	En Proceso el Área de Notificaciones (INFORME 00061-2025-MPHZ/GM/SGT/N) NO se ubicó la RSGT N°1298-2022.
036023	11/06/2011	F10	"C"	PERTENECE A OEC

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Que, el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 003-2014-MTC, vigente desde el 25 de abril del año 2014 y en la fecha de la comisión de las referidas papeletas, indica que "la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Área de Sanciones INFORME 00018-2025-MPHZ/GM/SGT/V20 (Fs05) de fecha 15 de enero de 2025, el Área de Notificaciones mediante INFORME 00061-2025-MPHZ/GM/SGT/N (Fs. 06), de fecha 24 de enero de 2025, pone de conocimiento que NO se ubicó la RSGT N° 1298-2021 referente a la PITT 000404.

Que, respecto a la PITT 036023 de fecha 11 de junio de 2011, no resulta pertinente pronunciamiento legal por parte de esta oficina, delegándose esta responsabilidad exclusivamente al Ejecutor Coactivo por encontrarse la PITT, en esa instancia, conforme lo establece la Ley 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. Numeral 16.1 del artículo 16 referido a **SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO**, establece "Ninguna autoridad ni órgano administrativo o político podrá suspender el Procedimiento, con excepción del Ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad"; Inc., b) La deuda u obligación esté prescrita.

Que, de la búsqueda realizada en los acervos documentarios, mediante el INFORME 00018-2025-MPHZ/GM/SGT/V20 (Fs05) de fecha 15 de enero de 2025, INFORME 00061-2025-MPHZ/GM/SGT/N (Fs. 06), de fecha 24 de enero de 2025, sobre la papeleta de Infracción al reglamento de Tránsito Terrestre:

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
065732	25/11/2018	M28	"G"	NO SE UBICO LA PITT
000404	27/03/2019	M28	"G"	NO SE UBICO LA RSGT

No ha sido posible su ubicación física, por lo tanto se debe establecer responsabilidad por dicho hecho a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad; sin embargo, cabe precisar que a fin de resolver el pedido del administrado sobre prescripción, se va a tomar en cuenta el Informe Legal N° 722-2019-MPH/GAJ de fecha 23 de setiembre de 2019, evacuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaraz, donde recomienda el uso del estado de cuentas del Sistema Nacional de Sanciones.

Que, el numeral 252.1 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, a dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro años". Siendo así la **PITT N°:**

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
065732	25/11/2018	M28	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022
000404	27/03/2019	M28	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 27 DE MARZO DE 2023



Que, al no haberse continuado con el debido procedimiento por la infracción al Reglamento de Tránsito, es necesario se establezca responsabilidad por dicho hecho, a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad, esto en cumplimiento a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el numeral 252.2 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas (...)". En su segundo párrafo establece que "El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean impuestos a título de cargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 255, inciso 3 de la ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de prescripción, signado con Expediente Digital N° N°71626, de fecha 07 enero de 2025, el administrado **GUERRA PEREZ JAVIER** identificado con **D.N.I. N.º 80411278**, respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan:

Nº DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	Sanción Pecuniaria (multa)	Sanción No Pecuniaria
065732	25/11/2018	M28	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022	-
000404	27/03/2019	M28	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 27 DE MARZO DE 2023	-

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la Oficina de Ejecución Coactiva, referente a la PITT 036023 de fecha 11 de junio de 2011, con código F10, delegándose esta responsabilidad exclusivamente al ejecutor coactivo por encontrarse la PITT en esa instancia, conforme lo establece la ley 26979, ley de procedimiento de ejecución coactiva, numeral 16.1 del artículo 16 referido a Suspensión del Procedimiento, a fin que actualice su base de datos de coactivo. Así mismo se remita el expediente en su integridad.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Área Técnica de la Sub Gerencia de Transportes, a fin que actualice su base de datos de sanciones.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado **GUERRA PEREZ JAVIER** identificado con **D.N.I. N.º 80411278**, en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

